

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EVALUACIÓN DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CELEBRADO EN EL AÑO 2007.

Fecha: 13 DE JUNIO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



ACUERDO No.ACG-31/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EVALUACIÓN DEL VOTO DE LOS MICHOCACANOS EN EL EXTRANJERO, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CELEBRADO EN EL AÑO 2007

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El once de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero. Tal Decreto adicionó al Código de la materia, el Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos 283 al 304.

En el artículo Quinto Transitorio, se determinó que el Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de treinta días, haría del conocimiento del Congreso y del Ejecutivo, mediante acuerdo, la capacidad técnica y los requerimientos para hacer operable las disposiciones referidas con anterioridad, para la elección del 2007; y, en el artículo Sexto Transitorio, se estableció que el Ejecutivo del Estado, teniendo en cuenta el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de cuarenta y cinco días, haría del conocimiento del Congreso del Estado, la disponibilidad presupuestaria del Estado para hacer operable el voto de los michoacanos en el extranjero, para la elección del año 2007; y, que de ser el caso, debería de presentar iniciativa de reforma para la modificación presupuestaria correspondiente.

SEGUNDO.- De conformidad a lo señalado en los artículos 283 y 294, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el voto de los michoacanos en el extranjero sólo se ejercerá para la elección de Gobernador del Estado, mediante el voto postal.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, del diverso Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de noviembre de 2006, la elección de Gobernador se celebraría el 11 de noviembre de 2007, entre otras elecciones.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 284 y Noveno Transitorio del Decreto referido en el antecedente número 1, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo del 2 dos de marzo de 2007, integró la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, estableciéndose sus facultades y la estructura correspondiente, misma que sería la responsable de realizar las actividades inherentes a la organización del voto de los michoacanos en el extranjero.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



CINCO.- El 12 de marzo de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante un estudio sobre la capacidad técnica y los requerimientos para hacer operable las disposiciones contenidas en el Libro Noveno del Código Electoral del Estado, determinó la viabilidad de la incorporación del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en el proceso electoral ordinario del año 2007, del que se envió copia certificada al Honorable Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del mencionado Decreto 131.

SEIS.- Con fecha 27 de marzo de 2007, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió comunicación del Tesorero General del Estado, en la cual hizo del conocimiento del Pleno la disponibilidad presupuestal para la operación del voto en el extranjero, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO.- Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 284 del Código Electoral del Estado, en sesión celebrada el 4 de abril de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integró la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para dar cumplimiento a las atribuciones previstas en el Libro Noveno del Ordenamiento legal en cita, además, para dar seguimiento y supervisión a los trabajos realizados al respecto, y para subsanar las omisiones o lagunas legislativas.

OCHO.- Conforme a la normatividad y procedimientos establecidos, el Instituto Electoral de Michoacán, realizó los trabajos de planeación institucional requeridos, realizó las gestiones conducentes, y se realizaron todas las acciones necesarias para posibilitar a los ciudadanos michoacanos que se encontraran en el extranjero, emitieran su voto, vía postal, para elegir Gobernador del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario de 2007. Fue así que de los 671 ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, se recibieron 349 sobres con votos, los cuales fueron turnados a escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral celebrada el 11 de noviembre de 2007, y el miércoles siguiente a la elección, el Consejo General, realizó la suma de los resultados consignados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de las dos mesas que se instalaron al efecto, obteniéndose el cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de Michoacán, es el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, teniendo entre sus fines, el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2, del último ordenamiento invocado, establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.



SEGUNDO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 113, fracciones I y X del Ordenamiento legal de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como máxima autoridad del mismo, tienen entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, fijándoles sus atribuciones y competencia.

TERCERO. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2007, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, se establece que, una vez concluido el proceso electoral de dos mil siete, el Consejo General del Instituto integrará una comisión de especialistas que realice una evaluación y presente recomendaciones generales para el voto de los michoacanos en el extranjero y fuera de la entidad en territorio nacional, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes las reformas legales correspondientes.

CUARTO. Que habiendo concluido el proceso electoral ordinario de 2007, en que se efectuó la elección, entre otras, de Gobernador del Estado de Michoacán, en el que de conformidad al Libro Noveno del Código Electoral del Estado, michoacanos en el extranjero ejercieron su derecho de voto para elegir Gobernador del Estado, vía postal; y a fin de dar seguimiento a las actividades de evaluación correspondientes, este Consejo General emite el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea una comisión, de carácter temporal, para el efecto de que realice la evaluación y análisis sobre el voto de los michoacanos en el extranjero, que fue ejercido en el proceso electoral ordinario de 2007, por medio del cual, se eligió al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo; así como para realizar el análisis del voto de los michoacanos fuera de la entidad en territorio nacional y su operabilidad; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2007.

SEGUNDO. La Comisión estará integrada por:

- I. La Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, quién presidirá la Comisión;
- II. Dos consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- III. El Secretario General del Consejo, así como los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración y Prerrogativas, de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



- IV. Dos miembros, externos al Instituto Electoral de Michoacán, especialistas **en Derecho Electoral y de reconocido prestigio**, que serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente.

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

TERCERO. Para cumplir con los objetivos, la Comisión celebrará reuniones periódicas, de acuerdo al programa de trabajo que deberá ser elaborado por la propia Comisión, dentro de los primeros **quince días siguientes a la instalación de la misma.**

A las reuniones que celebre la Comisión, y con el objeto de escuchar sus opiniones, serán invitados, de acuerdo al tema específico a tratar, representantes de los Partidos Políticos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, del Instituto Federal Electoral, del Servicio Postal Mexicano, de la Secretaría de los Migrantes, y de cualquier otra institución relacionada con el tema.

Asimismo, podrá solicitarse por escrito, la opinión de otros especialistas, académicos, barras y colegios de abogados, así como de universidades y personas interesadas en la materia.

CUARTO. En un término, no mayor a **seis meses**, la Comisión presentará al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el resultado de la evaluación y análisis a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, así como las recomendaciones generales que se deriven de la misma, para que en su caso, el Consejo General proceda a proponer a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 13 trece de junio del año 2008 dos mil ocho. - - - - -

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**